

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el 15 de diciembre de 2023, se arrió memorial presuntamente del apoderado del codemandado señor Andrés Felipe Restrepo, interponiendo excepciones de mérito. El 11 de enero de 2024, se arrió memorial del presunto apoderado de la codemandada señora Luz Amparo Betancur Maya, interponiendo excepciones de mérito. No hay constancia en el expediente de notificación a dichos accionados. La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, arrió respuesta al oficio No. 2709. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, arrió respuesta al Oficio No. 2713, en dos ocasiones. La entidad Bancolombia S.A., arrió respuesta al Oficio No. 2711., en dos ocasiones. El apoderado de la parte demandante arrió memorial de pronunciamiento sobre las excepciones. A Despacho, 23 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GRUPO UMAZF S.A.S.
Demandado	LUZ AMPARO BETANCUR MAYA y ANDRES FELIPE RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00503 00
Interlocutorio No. 293	Requiere demandante previo a definir sobre notificaciones - Incorpora respuesta oficios - Ordena Medidas Cautelares - Comisiona - Ordena Citar Acreedor hipotecario.

I. Sobre las posibles contestaciones a la demanda por los codemandados, y sobre los pronunciamientos de la parte demandante.

Si bien el Doctor Juan Esteban Gil, en calidad de presunto apoderado judicial del codemandado señor Andrés Felipe Restrepo, y el Doctor Jorge Esteban Colmenares Cárdenas, en calidad de presunto apoderado de la codemandada señora Luz Amparo Betancur Maya, arriaron memoriales interponiendo excepciones de mérito (Expediente judicial, archivos: 020ContestacionDemanda y 023ContestacionDemanda); se tiene que en el expediente NO obra constancia de trámite de notificación a dichos accionados.

Por lo que se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que allegue al plenario las constancias de la(s) notificación(es) realizada(s) a los demandados en mención; so pena de que, vencido el término indicado, sin cumplirse con dicho deber procesal, se proceda a resolver sobre dichos memoriales, y sobre la posibilidad de la notificación de los mismos por conducta concluyente.

Sobre el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, que arrió de forma anticipada el apoderado de la parte demandante (Expediente judicial, archivo: 028PronunciamientoExcepciones), se resolverá en el momento procesal oportuno, y según el caso, teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

II. Incorpora respuesta a Oficios.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño al Oficio No. 2709, en la que informa que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio “AMBROSIA CAFÉ Y GELATO”, con matrícula mercantil No. 157619, de propiedad de la señora LUZ AMPARO BETANCUR MAYA; y se anexa el certificado de la matrícula mercantil en la que se constata dicha inscripción (Expediente digital, archivo: 019RtaCamaraComercioOrienteAntioqueño).

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al Oficio No. 2713, en la que informan que se inscribió la medida de embargo sobre los derechos de propiedad de la demandada Luz Amparo Betancur, que posee en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-869835, 001-869708, 001-869589, 001-543163** y **001-1434514** (Expediente digital, archivo: 025RtaRegistroMedellinSur), respuesta que remitió nuevamente esa entidad (Expediente digital, archivo: 026RtaRegistroMedellinSur).

Igualmente se incorpora al expediente digital, la respuesta de Bancolombia S.A. al Oficio No. 2711, en la que informa nuevamente que se realizó la inscripción del embargo en las cuentas de ahorros de la codemandada señora Luz Amparo Betancur Maya, pero que se encuentran bajo el límite de inembargabilidad (Expediente digital, archivo: 030RtaBancolombia), la cual se arrió al correo institucional nuevamente (Expediente digital, archivo: 031RtaBancolombia) y que ya era conocimiento de la parte demandante.

III. Decreta Secuestro.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona sur, arrió los certificados de tradición en los que consta la inscripción de los embargos decretados y que le fueron comunicados; SE DECRETA **EL SECUESTRO** sobre de los siguientes inmuebles y/o sobre los derechos de cuota parte que la codemandada tiene sobre los mismos:

1). Sobre la propiedad que la codemandada señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32´108.199, tiene en el** inmueble con matrícula No. **001-1434514**, y consistente en el sótano # 2, local 9803 (bodega), con área de construida 28.67 m², área privada 27.20 m². con coeficiente de 0.61783%, cuyos linderos y demás

especificaciones obran en la escritura pública No. 4804 del 27-12-2021 de la Notaria Veinte de Medellín, con código catastral ACD0016HZSF, y ubicado en Envigado (Ant.).

2). Sobre la cuota parte de propiedad que sobre el inmueble identificado con matrícula No. **001-543163, tiene** la codemandada señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32´108.199, y** consistente en la Oficina 204, tercer nivel del Centro Integral Las Vegas P.H., ubicada en la Carrera 48 No. 26 – 181 de Envigado, Antioquia.

Para adelantar las diligencias de secuestro decretadas en los numerales 1 y 2 del acápite III de este auto, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado Antioquia (Reparto). El Juzgado comisionado tiene facultades para designar al secuestre, y las de allanar en caso de ser necesario, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librense los despachos comisorios respectivos por secretaria, y pónganse a disposición de la parte interesada para que les dé trámite.

3). Sobre los derechos del 5.5555555% de propiedad que la codemandada señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32´108.199, tiene** sobre los inmuebles identificados con matrículas Nos. **001-869835, 001-869859 y 001-869708, y** consistentes en: a) el **Apartamento 1310**, Torre 2, Etapa 1; b) el **Parqueadero 174**, Etapa 1; y c) el **Cuarto Útil 89**, etapa 1; todos ellos ubicados en el Conjunto Residencial Torres del Futuro P.H., en la carrera 45 # 1 -59 de Medellín. Para adelantar la diligencia de secuestro de estos inmuebles, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto). El comisionado tiene facultades para designar al secuestre y las de allanar, en caso de ser necesario, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo por secretaria, y pónganse a disposición de la parte interesada para que le dé trámite.

Teniendo en cuenta que conforme a la respuesta de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **“AMBROSIA CAFÉ Y GELATO”**, se encuentra inscrita; **SE ORDENA EL SECUESTRO** de dicho establecimiento de comercio identificado **con matrícula mercantil No. 157619**, ubicado en la **calle 20 # 19-18 del Municipio de El Retiro, Antioquia**, y de propiedad de la demandada **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32´108.199**. Para el trámite de dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de El Retiro, Antioquia (Reparto). El Juzgado comisionado tiene facultades reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo por secretaria, y pónganse a disposición de la parte interesada para que le dé trámite.

IV. Citación de acreedor hipotecario.

Como se observa que sobre el inmueble con matrícula No. **001-14345143** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, hay constituida una garantía real hipotecaria; de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena CITAR a este trámite a la sociedad **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 891.410.137-2, en calidad de acreedora hipotecaria del referido inmueble, para que haga valer dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la citación, la(s) obligación(es) respaldada(s) con dicha garantía real en mención, la(s) cual(es) se hace(n) exigible(s) sino lo era(n).

Se requiere a la parte demandante, para que realice dicha citación a la acreedora hipotecaria convocada, notificándole el presente auto de forma personal; notificación que debe realizarse al amparo de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (de manera física), o de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), según las reglas del mecanismo específico escogido para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>030</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
